

ficiat unumillum Divinitus extitisse, in quo Virtutes simul Omnes vigerent, qua Singula in omnibus predicantur. Symmachus Lib.

4. *Epistol. 7. Est enim Reçtori Nostro Divini Fontis Ingenium, & Omnium Virtutum Prompta Natura.* I pues * porno a largar la Defenfa dexamos de contar OTRAS Excellencias deste Prelado, serà Compendio de sus Propriedades el Lugar de S. Isidoro Pelusiota, *Libr. 2. Epistol. 151. Est enim omninò Moderationis Delubrum, Domicilium Prudentia, Fortitudinis Arx, Metropolis Iustitia, Humanitatis Penu, Mansuetudinis Sacrarium, & vno verbo Virtutum Omnium Thesaurus: sic enim Omnes adeptus est, vt alius Vnam quamdam adipisci magni estimasset.* I el de Vellei. *Patercul. Lib. 2. Histor. Vir Vita Innocentissimus, Ingenio Florentissimus, Proposito Sanctissimus, Tantis denique Adornatus Virtutibus, quantas Perfecta & Natura, & Industria, Mortalis Conditio recipit.*

87 Por* todo lo qual Supplica, i Pide à V. Magestad el Obispo de la Puebla de los

An-

Angeles, que pues han sido tan Iustificados sus Procedimientos, Declare darfe por Servido dellos: que este serà el Titulo mas Honroso que pueda conseguir: *Horatius Lib. 1. Epist. 16. Ad Sævam, Vers. 35.*

Principibus placuisse Viris non Vltima Laus est.

Eumenius in Orat. pro Restaurand. Schol. Cap. 21. Siquidem Maximus, ac pene Solus Fructus est Recta cupientium, vt Voluntas eorum ad Divinam Tantorum Principum

88 *Scientiam perferatur.* I en * la misma conformidad Mande por su Decreto Particular, que el Real Consejo de las Indias Mire, con el Reparò que requiere la Gravedad de la Materia, las Raçones deste Pappel: Insinuando à los Oidores, que Defiendan la Auctoridad de su Decano, que tan Ultrajada se ha visto, contra las Reglas q̄ han puesto los mas Aprobados Legisladores en quanto al Respecto de los Magistrados: *Cicero Lib. 3. de Legibus, post Princip. Nec verò solium vt obtemperent, obediât que Magistratibus, sed etiam vt eos colant,*

di-

diligantque prescribimus, ut Charondas in suis facit Legibus. Noster verò Plato Titulum è Genere statuit eos, qui ut illi Cælestibus, sic hi aduersentur Magistratibus. Pone despues la Lei Decemviral: *Iusta Imperia sunt, iisque Cives sine Recusatione parento. Magistratus nec Obedientem, & Nocuum Civem, Multa, Vinculis, Verberibusve coercendo.* Vlpianus in *L. Prator 7. §. Atrocem 11. D. de Iniur.* Agellius *Lib. 3. Noct. Attic. Capit. 3.* Plutarchus in *Gracchis.* Livius *Lib. 2. Decad. 1.* Dionys. Halicarnass. *Lib. 7. Histor. Roman.* Plinius *Lib. de Viris Illustrib. Capit. 72.* Quintilianus *Lib. 6. Institut. Orator. Capit. 1.* Tiraquellus de *Nobilitat. Cap. 28. Numer. 5. & Seqq.* Petrus Gregorius *Part. 3. Syntagmat. Lib. 38. Capit. 3. Numer. 2. & Seqq.* I que * fuera desto Attiendan al Honor de la Dignidad Episcopal, de cuió Decoro debe tanto el Principe Cuidar, por las Causas que pronuncio Publio Decio en Tito Livio *Lib. 10. Decad. 1. Equidem eos nos iam Populi Romani Beneficio esse spero, qui Sacerdotijs*

non

non minus reddamus Dignatione Nostra Honoris, quam acceperimus: & Deorum magis, quam nostra causa expetamus, ut quos privatim colimus, publicè colamus.

90 Que * de embiar Despachos a la Nueva-España, que Provehan de Remedio en estos Dos Punctos, se seguirá Eterna Paz entre los Ecclesiasticos: de que Agrado Dios, Gratificarà a V. Magestad con Favores Singulares: Ioannes Papa in *L. Inter 5. §. Quamobrem, C. de Summ. Trinitat. & Fid. Catholic.* ibi: *Hoc est enim, quod vestrum firmat Imperium, hoc quod vestra Regna conservat. Nam Pax Ecclesie, Religionis Unitas, Auctorem Facti in Sublime Provectum, Grata sibi Tranquillitate*

91 *custodit.* I remittiendo se * tambien Cumplidas Confirmaciones de Todo quanto ha Obrado este Prelado desde que entrò en aquel Reino, Se exalta la Reverencia de las Iglesias: Vive el Clero goçado de su Inmunidad: Conservanse en Quietud los Pueblos, i las Religiones: Exerce-se Librementes la Iusticia: Accrescien-

ta-

DEFENSA

tase la Devocion de los Seculares: Tienen Cumplimiento las Reales Cédulas: Executanse los Breves Pontificios: I en fin se dilatan las Possesiones Ecclesiasticas: Petrus Blesensis *Epistol.* 84. *Et deinde Ecclesiarum Dignitas erigitur: In Clero Libertas, Pax in Populis, in Monasterijs Quies: Iustitia Liberè exercetur: Superbia deprimitur: Augetur Laicorum Devotio: Religio fovetur: Diriguntur Iudicia: Leges acceptantur: Decreta Romana Vim obtinent; Et Possesiones Ecclesiastica dilatantur.* En Madrid à xvi. de Junio, de c. d. d. c. xlviij.

Don Fernando Ortiz,
de Valdes,

IN-

INDICE
DE LAS COSSAS
MAS NOTABLES
DE LA DEFENSA
CANONICA.

A

ABOGACIA es Officio Hórofísimo, si se exerce dignamente. *Fol.* 79. *Num.* 15.

Abogados no les toca hacer Censura de Meritos de la Parte Contraria. 79. 16. Etan castigados graueamente en la Antigüedad, si se atrevian a vltrajarse de Palabra en Juicio, à Personas Grandes. 80. 17. Es Obligacion del Principe, i sus Ministros no dar Oidos a Murmuraciones semejantes, antes Corregirlas 80. 18.

Absolució del Penitènte es Nulla, si al Confessor le falta Jurisdicció, por no estar Aprobado. 72. 94.

Abstinencia del Lucro, i Odio a otros Vicios tales, no es Alabança en Varones de Importancia. 206. *Sub Num.* 1.

Actos del Pleito no se forman al Arbitrio de la Parte Interessada. 35. 51. Actos se han de regular por el Origen de donde proceden. 54. 37.

Acuerdo ha de ser comunicado por el Virei en Negocios Arduos. 115. 31.

Accusaciones contra los Obispos, Odiosas en la Iglesia. 17. 63. No se admitten contra Prelado, que está Desposeido de su Assiento. 167. 53.

Accusado injustamente, si le có mas Hora, si se aclara su Innocècia. 7. 18.

Ppp

Adam

DEFENSA

rase la Devocion de los Seculares: Tienen Cumplimiento las Reales Cédulas; Executanse los Breves Pontificios; I en fin se dilatan las Possesiones Ecclesiasticas: Petrus Blesensis *Epistol.* 84. *Et deinde Ecclesiarum Dignitas erigitur: In Clero Libertas, Pax in Populis, in Monasterijs Quies: Injustitia Liberè exercetur: Superbia deprimitur: Augetur Laicorum Devotio: Religio fovetur: Diriguntur Iudicia: Leges acceptantur: Decreta Romana Vim obtinent: Et Possesiones Ecclesiastica dilatantur.* En Madrid à xvi. de Junio, de cío. dōc. xlviii.

Don Fernando Ortiz,
de Valdes.

IN-

INDICE DE LAS COSSAS MAS NOTABLES DE LA DEFENSA CANONICA.

A

ABOGACIA es Officio Hòrofùssimo, si se exerce dignamente. *Fol.* 79. *Num.* 15.

Abogados no les toca hacer Censura de Meritos de la Parte Contraria. 79. 16. Eran castigados graueamente en la Antigüedad, si se atrevian a vitrajar de Palabra en Juicio, à Personas Grandes. 80. 17. Es Obligacion del Principe, i sus Ministros no dar Oidos a Murmuraciones semejantes, antes Corregirlas 80. 18.

Absolució del Penitète es Nulla, si al Confessor le falta Jurisdiccio, por no estar Aprobado. 72. 94.

Abstinencia del Lucro, i Odio a otros Vicios tales, no es Alabança en Varones de Importancia. 206. *Sub Num.* 1.

Actos del Pleito no se forman al Arbitrio de la Parte Interesada. 35. 51

Actos se han de regular por el Origen de donde proceden. 54. 37.

Acuerdo ha de ser comunicado por el Virei en Negocios Arduos. 115. 31.

Accusaciones contra los Obispos, Odiosas en la Iglesia. 17. 63. No se admitten contra Prelado, que està Desposseido de su Asiento. 167. 53.

Accusado injustamente, sale cõ mas Hòra, si se aclara su Innocècia. 7. 18.

Ppp

Adam

INDICE DE

Adam fue Citado por Dios antes que le Sentenciase. 124. 57.
Ariano Emperador recibia en pie a los Senadores. 10. 35.
Auerfidades son Indicios del Ajustamiento de quien las padesce. 170. 58. Paciencia en ellas, denota la Innocencia del q̄ las suffre. 171. 59.
Affabilidad en la Persona, i Severidad en el Oficio, son Compatibles. 184. *Sub Num.* 74.
Affliccion, si se pone en las Manos de Dios, quedá vencidos los Enemigos. 161. 44.
Agentes, ó Defensores de Causas de las Iglesias, tienen Entrada hasta lo Interior de los Tribunales, porque no se les arme Fraude. 4. 8.
Agrauio no le cõmette el Magistrado en la Execucion de las Leies. 124. 75. Ni el Ministro que cumple los Mandatos de su Rei. 190. 79.
Alabanza Maior, que puede alcanzar vn Hom-

bre, es tener en si Vnidas Muchas Virtudes, que Separadas bicierá a otros Celebres. 238. 85.
Alexandro Magno Renouo la Destruccion de Hierusalem, por salirle al encuentro el Põrifice Iaddo, con el Pueblo, i Sacerdotes. 152. 22.
Allegaciones suelen ser Cõtrarias a la Verdad del Hecho, de lo qual se quexa *Quintiliano*. 35. 48. Es mui Frequente en los Negocios Forenses. 35. 49. Injurious, no puedē ser recibidas de los Iueces. 19. 70. 71. De las Religiones en quanto a Eximirse de la Jurisdiccion Episcopal, tienen Debiles Fundamentos, aun que las Escribieron Hombres Doctos. 53. 36. En Favor del Derecho de los Diezmos; las han escrito muchos Prelados Sãctos. 121. 50. Hã de mirar solo a la Defensa, i no a Agraviar. 107. 2.
D. Alphonso Rei se precia- ba de haber leído Cator-

LA DEFENSA.

ce Veces la Escritura Sagrada, con sus Glosas. 272. 70.
Amparo quien le da a lueces Intrusos, pecca mas Graueamente que ellos. 148. 10. Suelen prestarle los Monarchas Catholicos a los Obispos, cõtra quien no los obedescen. 148. 11.
Animal Innominado de la Libya, que dexa libre el Diezmo de lo que Caça. 196. 84.
Antinomias se hallã en el Derecho Civil. 226. 51.
Antestacion, i sus Ceremonias, si el Reo Citado estaba Contumaz, remissiue. 125. 63.
Apostoles succedieron a Christo en el Cargo de Predicar. 22. 3. S. Pedro, i S. Pablo Hujeron de sus Emulos, guardandose para Mejor Ocasion. 156. 31.
Apprehensio sola de Agrauios, produce en los Hombres Vehementes Pasioness. 75. 2.
Approbacion del Principe no recibe Contradic-

cion alguna de los Vasallos. 191. *Sub Num.* 79
Arbitros Iueces se han de nombrar si hai Competencia entre los Conferuadores, i el Ordinario. 116. 35. Excusanse con esto Muchos Escandalos. 117. 35.
Archangel S. Michael es Venerado de los Maiores Monarchas con Templos Sumptuosos, 218. 32.
Architettura de los Templos, es Raçon que sea Magnifica. 209. 8.
Armas, i Letras siendo tan Distinctos Empleos, es Alabanga Notable, que asista el Principe al Gobierno de Vno, i Otro. 103. 94.
Armeria Publica es Importante, para q̄ el Reino estē Seguro. 237. 84.
S. Arbanasso es Alabado, porque Huid en la Persecucion. 158. 38.
Atilla perdonó a Roma, por la Intercession de San Leon Magno, que le detubo. 153. 23.
Autores que se citan por

INDICE DE

vna Parte, constituyen Argumento Efficaz en Contrario, si se oppone a su Pretensio. 92. 54

Autoridad Regia se disminue no obrando Independēte. 152. *Sub N.* 79.

Audencio Arçobispo de Toledo, es Celebrado, porque Restaurò en España los Collegios de la Iuventud. 95. 62.

Ausencia es Vnico Remedio para apagar el incendio de la Emulacion. 153. 24.

Austriaca Familia debe sus Progressos al Archangel San Michael. 219. 33.

Auxilio Real se dà para Defensa de la Iglesia, i sus Pastores. 148. 2. Pen de desto la Conservaciõ de los Estados Ecclesiastico, i Secular. 148. 9

B.

S. BASILIO EL GRAN DE, i otros Sãctos Perseguidos, buscaron las Solidades. 159. 40.

Batallon en las Ciudades, es Vtil a la Seguridad

Publica, i le tubo Roma. 236. 82.

Beneficios Retornados por Injurias, dan Illustre Triumpho. 108. 67.

Bendiccion reciben los Predicadores de Mano del Obispo de la Primitiva Iglesia. 24. 8.

Beneficios Curados Seculares no pueden los Regulares obtenerlos. 174. 64. Suelen Encomendarse a Religiosos, por Vtilidad, ò Necesidad, con Dispensacion del Papa, como se hizo en las Indias, Introduciendolos a Doctores, por Falta de Clerigos. 175. 65.

Breues Apostolicos Vniversales, que no obstan al Patronato Real, deben Executarse. 70. 89. No se pueden obedecer sin mirar primero su Tenor. 67. 81. Para ser Validos en las Indias, los ha de Registrar primero el Consejo. 114. 25. Tienē Irrefragable Autoridad, para la Decisiõ de los Pleitos. 88. 43

Bre-

LA DEFENSA.

Breuedad en el Expediente de los Negocios de Importancia, se alaba. 8. 23.

Bulla Pontificia, que derogaba a vn Concilio Vniversal, ha de hacer Expressa Menciõ del 179. *Sub Num.* 68. Del Papa Paulo III. en Favor de la Compañia de Iesus, fue Reyocada por el Concilio Tridentino. 62. 68. De Leon X. en que introduce a los Obispos con los Prelados Mendicantes, para el Examen de los Confesores, no obstantes los Priuilegios, se refiere. 45. 13. De Pio V. que cõcede a los Prelados, para maior Quietud de sus Consciencias el Examen de los Regulares, que Approbò el Obispo Antecessor. 49. 26. No està Derogada por el Motu Proprio de Gregorio XIII. 49. 27. *¶* 50. 28. 29. *¶* 51. 30. *¶* *cu segq.* De Greg. XIII. que permite Predicar, i Confessar a los Iesui-

tas Caminantes, cõ vna Approbacion, declara, que no se entienda don de hubiere Obispo, ò contradixeren los Parochos. 63. 71. Desta misma debe pedirse Declaracion, por donde se sepa si està Derogada por la de Vrbanò VIII. 65. 76. De Vrbanò VIII. q̄ sujetò a los Regulares del Obispado de Ien al Examen, i Approbacion del Ordinario, para ser Predicadores, i Cõfessores. 68. 86. Otra del mismo, que derogò todos los Priuilegios, que en quanto a Confessar sin Approbacion del Ordinario, podian tener los Padres Iesuitas. 63. 72. *¶* 64. 73. Otra en que mandò, que los Predicadores Regulares pidiesen la Bendiccion, i Licencia del Obispo para Predicar. 37. 59.

C

CALVMNIA se llama la Accusacion que ca

ref.

INDICE DE

resce de Probança. 17. 60.

Calumniadores forman el Testimonio del Crimen, que mas dista del Acusado: Pruebase con Exēplos Expresos de los Santos. 170. 57.

Caminantes Iesuitas, si llegan a Lugar donde hai Obispo, no puedē Predicar, ni Confessar en el sin su Approbacion. 66. 77.

Cancilleres Maiores de los Reinos de Castilla, i Leon son los Arçobispos de Toledo. 135. 90. Su Dignidad Immediata a la Regia. 135. 91. Cōmunican los Principes a quien la obtiene los Negocios de Maior Mōta. 135. 92.

Canones Sagrados, quiē los desprecia, merece Grā de Castigo. 16. 58. Principalmente si es Prelado. 17. 59.

Cantores, sus Voces, i Decēcia importan Mucho, para la Magestad de la Religio Catholica. 210. 11.

Capitulos de las Religiones, porque se celebren en Paz, suelen asistir a ellos los Vi-Reies, ò otros Ministros. 222. 42.

Cardenales de la S. I. R. son Consejeros de los Sumos Pontifices en las Cōtroversias mas Dificiles, 133. 86. Estāte a su Asseveracion. 134. 87.

Charidad con los Pobres, es Virtud Propria de los Obispos. 223. 43.

Cartas de Prelados Desterrados de sus Iglesias, Escritas a los Prebēdandos, que Clausulas deban tener. 161. 44.

Casas Episcopales es justo que dispongan los Prelados que seā Proprias, i no Alquiladas. 217. 28. Han de estar Proximas al Templo Cathedral. 217. 29.

Cathedraticos debē ser Amparados, i Defendidos cō Especialidad de los Principes. 103. 94. Tienen Premio de su Trabajo de la Mano de

Dios,

LA DEFENSA.

Dios, i quien los Remunera, le imita. 100. 88. I consigue la Satisfaccion de la Providēcia Divina. 101. 90.

Causas de los Obispos, i su Conoscimiento, estā Reservado al Summo Pontifice. 163. 47.

Causas de la Revocacion de las Licencias, no debe el Obispo declararlas a los Cōfessores Regulares. 61. 64. & 65.

Cedulas Reales Expedidas para el Gobierno Ecclesiastico de las Indias, tienen Fuerça de Breves Pontificios. 86. 37. Son propriamente Leics. 184. 75.

Ceremonias Viciadas, se dispone, que los Obispos las restituyan al Rito de la Iglesia. 210. 10.

S. Cypriano se apartò de su Obispado viēdose Perseguido. 158. 36.

Citacion fue introducida por los Derechos Divinos, i Natural. 124. 59. No puede el Principe supllir su Defecto, ò remitirle. 125. 60. Era Nullo en Athenas el Juicio en que faltaba. 125. 61. I en Roma, por Lei de las Doce Tablas. 125. 62. Es el Cimiento, ò Basīs del Juicio. 126. 65. I no se excusa, aunque los Excessos sean Notorios. 126. 69. Formal, por Tres Terminos, i el Vltimo Peremptorio. 192. 80. En Causas Executivas es Bastante Vna. 193. 80. Repitese Tres Veces por Disposicion de los Sacros Canones, antes de damnar al Reo. 126. 67.

Clausula, que en qualquiera Disposicion expresa a vna Comunidad, no ha de ser Superflua. 64. 74.

Clerigos se les prohibiò antiguamēte asistir a Negocios Forenses. 110. 12.

Christo S. N. Exerció la Predicacion Perfectamente. 21. 1. I vino al Mūdo a Enseñar la Doctrina Verdadera. 22. 2. Re-

ti-

INDICE DE

tiróse muchas veces, por evitar la Invidia de sus Perseguidores. 157. 32. Argumento q̄ Conuence de Temerario a quien reprehendiere la Fuga en los Prelados. 157. 33. Dexò su Magestad Divina Precepto, ò Permissiõ, para que Perseguidos los Obispos Huicessen. 157. 34. Esto se entiende dexando en sus Iglesias Ministros que supplan la Falta del Pastor. 157. 35.

Christianos Primitivos Visitaban, i Soccorriã a los Prelados, que por Persequiõ estaban Deterrados. 161. 43.

Collegios en que se Eduquen Sujetos para el Clero, manda el Concilio Tridentino, que se Erijan. 93. 58. Es Vfo Antiquissimo de la Iglesia de España. 94. 59. Para lograr sus Fudaciones se pide Vigilancia, i Conato en los Prelados. 94. 60. Su Receiõ toca a todos

los Obispos de la Christiandad. 95. 63. I en especial a los de las Indias. 95. 64. Pueden ser admitidos en ellos qualesquiera Estudiantes. 96. 71. De Fundarlos se sigue la Conservacion de la Fè Catholica. 95. 61.

Communicacion con los Seculares es ajena de la Vida Regular. 188. 78.

Cõpañia de Iesus Alabada. 38. 61. Sus Religiosos son Verdaderamente Mendicantes. 113. 22. Apprehenden las Primeras Letras en ella los Seglares mejor que en otra parte alguna. 96. 67. Tiene Privilegio para nombrar Conservadores en Forma Amplissima. 111. 16. Mas han de tener Puesto Ecclesiastico Secular. *Ibid.*

Compilaciõ de las Leies Romanas, ningun Principe se atreviõ a hacerla hasta Iustiniano. 226. 51.

Composiõ debe hacer el Obis-

LA DEFENSA.

el Obispo entre los Ecclesiasticos, i Regulares, quando Litigan sobre los Diezmos. 194. *Sub Num.* 81.

Concilio General, su Auctoridad. 83. 27. Lo q̄ difine por la Maior Parte de Votos, obliga igualmente a los que en el Conclave no asintieron. 86. 35. *Tridentino*, para que se guarde, se dà en los Señorios de España el Auxilio Real. 4. 9. No se recibe en Francia. 5. 10. *Provincial*, no puede dispesar, en que vn Penitente elija Confessor, que no està Approbado por su Obispo. 46. 17. Congregado Canonicamente tiene Grande Auctoridad. 84. 30. La Raçon desto. 85. 31. Reconoce, que assiite el Espiritu Sancto en el. 85. 32. Si està Approbado por la Sede Apostolica, tiene el mismo Vigor, que los Concilios Vniuersales. 85. 34. Para tener Execucion qual

quiera que en las Indias se Celebra, se requiere Confirmaciõ de la Magestad Catholica. 86. 36. Limense, i Mexicano se hallan Approbados por los Romanos Pontifices. 85. 33. Mexicano Confirmado por Cedula Real. 86. 37.

Concordia quien la abhorrece, suele hechar voz de que la dessea. 14. 7. 5. Modo cõ que se ha de Sollicitar. 147. 6.

Confessores, es Obligacion del Obispo Examinarlos como a Medicos de las Almas. 48. 25. Por ser tã Sublime su Occupacion, hã de passar primero por esta Experiencia. 56. 49. Seculares, o Regulares deben sujetarse al Examen del Ordinato, i Conseguir su Licencia. 42. 7. Intimòlo Gravemente en esta conformidad el Cõcil. Tridentino, derogado los Privilegios de los Regulares. 45. 14. Corre lo mismo, aunque es

INDICE DE

ten en Lugares Exemptos, como sea dētro de los Limites de la Diocesi. 47. 18.

Cōgregaciones, i Cofradrias, sus Ordenanças, Mada la Lei del Reino, que se registren, i cortijan. 219. 35.

Consejero debe tener Exacto Conoscimiento de la Materia de q̄ se trata. 141. 96.

Consejo Real de las Indias tiene Muchas Excellēcias. 11. 40. Puede Cōpararse al Senado de Roma. 11. 41. Representa al Rei. 11. 39.

Consentimiento Tacito, ò Paciencia del Superior, no induce Dispensacion, o Remision de las Diligencias q̄ requiere el Acto. 73. 95.

Conservacion de las Tierras Conquistadas, es mas Gloriosa, q̄ la Adquisicion. 236. 81.

Conservadores no pueden ser sino los Obispos, Abades, o Dignidades en Iglesias Cathedralres, o Collegiatas. 110. 15. An

tes de cōmençar a Exercer, se han de presentar en la Real Audiencia, declarando los Motivos de su Deputacion. 114. 26. Deben Notificar su Iudicatura luego que la Acceptā al Ordinario de la Diocesi dō de proceden. 116. 32. Iuzgan Nullamente, si se introducen a Litigios en que los Exemptos estan Subordinados al Obispo. 116. 34. Si excedē los Limites de su Commission, quedan Suspendidos della: i quantos se lo aconsejarō Excommulgados. 117. 34. No pueden darse sino hai Injurias Manifiestas. 117. 38. I les ha de constar la Notoriedad de Violencias, o Agravios antes que entrē en el Officio. 118. 39. No se les concede, q̄ pretermittan la Sollemnidad de Citar. 127. 70.

Conspiracion cōtra el Obispo, que Pena merecē. 166. 51.

Constantino Emperador que

mō

LA DEFENSA.

mō los Memoriales q̄ le dieron contra Prelados. 19. 72. I affirmō cō Iuramēto, no haberlos leído. 20. 73.

Consultas no es necesario hacerlas al Tribunal Superior en Casos Llanos de Iurisdiccion Ordinaria. 59. 60. Practicanse solamente en Successos Insolitos. 60. 61.

Contumax en reconocer la Iurisdiccion, no debe ser Citado. 193. *Sub Num. 80.*

Cofumbre Antigua se ha de retener por el Principe en Puncto de Religion. 88. 42.

Culpa de vn Prelado no ha de ser creida, sino se de clara por Iueces Legitimos. 19. 68. No se cōfidera en quien no presumio lo q̄ estaba Oculto. 67. 80.

Culto Divino debe ser Restaurado por el Obispo en toda la Diocesi. 209. 9.

Cuvas, i Confessores de las Indias, o sean Regulares, o Seculares, hā encōmē

dado siempre la Sede Apostolica a los Reies Catholicos, que tengā la Sufficiēcia que se requiere, averiguandola con Examen. 180. 70.

D

Damnacion de los Obispos, Pronunciada por quiē no tiene Iurisdicciō, es de ningun Valor. 163. 47.

Decima que se daba a Hercules, Celebrada entre los Escritores. 195. 83.

Declaraciones de la Sacra Congregacion de los Cardenales sienten algunos q̄ no se Extienden a mas que a la Controversia para que se pidierō. 89. 44. Es lo Cierto q̄ son Autoritativas, è Inviolables, como si las pronunciassē la Santidad del Papa: con que corren en qualquiera Caso semejate. 89. 45. 90. 47. 49. Son reverenciadas de la Rota Romana. 91. 51. Prevalescen a las Decisiones de la Rota, si se opponen en

INDICE DE

las Sentencias. 91. 52.
 Los Autores que lle-
 van ser solamente Pro-
 bables, i Doctrinales,
 Confiesan que no pue-
 de seguirse Opiniõ Cõ-
 traria a ellas, sin Firmis-
 simos Fundametos. 91.
 53. Requisitos que han
 de tener para ser Au-
 thenticas, remissivè. 92.
 55. Es Indecete Loquu-
 cion llamarlas *Reglas*
Falibles. 91. 50.
Declaracion de los Cardena-
les, en Orden a que los
 Obispos no puedã Suf-
 pender a todos los Re-
 gulares de vn Conven-
 to, sin Consultar a la Sa-
 cra Congregaciõ, se ex-
 plica largamente. 59.
 56. *cum Seqq.*
Delaciones no hã de creer
 los Principes sin averi-
 guar primero su Ver-
 dad. 172. 61.
Demonio si pudiera venir
 a Juicio entre los Hom-
 bres, habia de preceder
 Citacion. 124. 58.
Denunciar puede el Obis-
 po los Regulares que
 han incidido en Excõ-

munion, para q̄ los Fie-
 les los Eviten. 77. 8.
Deposicion de los Obispos to-
 ca inmediatamente al
 Põtifice Romano. 164.
 48. Circunstancias que
 se requieren quando el
 Papa Delega estas Causas
 fuera de la Curia.
 164. 49.
Derogacion de las Leies es
 muy Frecuente. 54. 41.
 Admittese quando es
 mas Vtil la Disposiciõ
 Vltima. 55. 42.
Deserto, Lugar Commo-
 do para quiẽ dessea A-
 partarse de la Persequu-
 cion. 159. 40.
Despojado de su Silla si se
 halla el Obispo, ha de
 ser Restituido a ella, i
 sus Privilegios, antes q̄
 Responda a las Accusa-
 ciones. 167. 52.
Didio Italiano tubo por Re-
 medio Efficaz cõtra la
 Furia de Severo, que sa-
 lieffe los Sacerdotes cõ
 Ornato Põtificio, a po-
 nerse delãte. 152. 21.
Diezmos, su Distribucion
 Congrua toea al Obis-
 po. 121. 48. Como tam-

bien

LA DEFENSA.

bien Defender su Paga,
 si alguno la niega. 121.
 49. Ha mas de Setenta
 Años que sobre ellos
 Litigan las Cathedra-
 les de las Indias cõ los
 Regulares. 195. 81. De-
 bense a Dios por Dere-
 cho Natural, Divino, i
 Positivo. 195. 82. Paga-
 balos la Gẽtilidad. 195.
 83. Debiendo tocar al
 Hombre por el Traba-
 jo, i las Nueve Partes a
 Dios, porque es todo
 suyo, se contenta cõ lo
 Menos, porque la Paga
 sea Punctual. 197. 87.
 Estãn Obligadas a pa-
 garlos las Haciendas q̄
 pasan a las Religiones
 por Compra, i Venta,
 Donacion, o Legado.
 199. 88. I siempre se en-
 tiende que van cõ esta
 Carga. 200. 90. I asì hã
 de Encomendar los
 Religiosos la Cultura
 de los Fondos a Colo-
 nos, que paguen sin Dif-
 ficultad. 201. *Sub Nu.*
 90. Proponese el Reme-
 dio que serã Importrate
 para esto. 201. 91. Los q̄

resaltã de las Indias cõ-
 cedio la Sede Apostoli-
 ca a los Reies de Espa-
 ña, con Carga de suste-
 tar a los Eclesiasticos,
 i Fabricas de aquellas
 Provincias. 204. 95. I si
 faltan para este Efecto,
 por el Despojo que cõ-
 tinuan las Religiones,
 se ha de Supplir con la
 Real Hacienda. 204. *Sub*
Num. 95. Resiste a la iu-
 sticia Divina, quiẽ rehu-
 sa pagarlos. 204. 96.
Dignidad Eclesiastica se
 desdora si omite Casti-
 gar las Inobediencias. 78.
 10. Episcopal, està obli-
 gado el Principe a mi-
 rar por su Decoro. 239.
 89. Prepondera a todas
 las q̄ Venera el Siglo.
 127. 71. Reserfese algu-
 nas de sus Raras Excel-
 lencias. 128. 72. Regia
 estubo Antiguamente
 Annexa a la Sacerdo-
 tal. 21. 75. Propria, se ha
 de Contervar, i Accref-
 centar por los Medios
 Possibles. 118. 41.
Disciplina Militar estila,
 que se Exercitẽ los Sol-

da-

INDICE DE

dados en la Paz, para q̄
servã Diestros en la Gue
rra. 236.82.

Doctor Graduado ha de pas
sar por el Rigor de Exa
men, para ser Confes
sor. 56.51.

Doctrina Christiana se ha
de explicar a los Cate
chumenos cõ Claridad.
220.36. I en el Idioma
Materno. 234.77.

Doctrinas siempre se tubo
por Conveniente, que
los Regulares las dexa
sen, por los Riesgos a q̄
estã expuestos en ellas.
189. *Sub Num.* 78. Han
las poseido en las In
dias Precariamẽte, miẽ
tras fuere la Voluntad
Real. 176.66.

Doctrineros Regulares han
de passar por el Examẽ,
i Approbacion del Or
dinario, no obstantes
qualesquiera Privile
gios Anteriores al Con
cilio Tridentino. 177.
67. Los Breves que des
pues ganaron las Reli
giones cõtra esto, se ha
llan Revocados por la
Beatitud de Gregorio

XV. 178.68. Conforme
a la Observãcia que ha
tenido la Iglesia en to
dos sus Siglos, han de
estar sujetos a la Juris
dicción Episcopal. 179.
69.

E

Eclesiasticos, si se hallã A
batidos, cresce la Ambi
cion por Mandar en sus
Contrarios. 145.1.

Edictos Publicos son Neces
sarios para que lo que
contienen llegue a No
ticia de todos. 77.6. De
ben fixarse, para q̄ den
tro del Termino Com
petente vëgã los Oppo
sitores de Beneficios Cu
rados a ser Examina
dos. 187. *Sub Num.* 76.

Edificios Destruídos se han
de Restaurar a Forma
Vistosa. 233.71.

Educaçõ que hoy tiene la
Iuventud de la Puebla,
por Medio de su Obis
po, es Cõforme a la que
Vsarõ los Griegos, i Fa
liscos. 233.73. Intiman
el Cuidado q̄ se ha de
poner en la de los In

dios

LA DEFENSA.

dios en los Collegios,
Muchas Cedula. 103.
94.

Error no se presume en vn
Acto Reiterado. 87.40.
Publico, Autoriza lo
que de otro modo no
Subsistiera. 105.98.

Escandalos se han de des
preciar, quando de no
executar la Acciõ que
los ocasiona se sigue
Peccado 39.63.

Escritura Sagrada contie
ne lo mas Selecto de to
das las Facultades. 231
66.

Escuelas i su Erecció perte
necen a los Obispos.
120.46. Sõ Vriles a los
Ciudadanos, porq̄ sus
Hijos no vaian a Vni
versidades Distantes.
96.66.

Espanoles Obedescẽ prom
ptamente a los Breves
Apostolicos. 68.85.

Estatutos que vedan q̄ los
Bienes se Enajenen en
Eclesiasticos, por la V
tilidad Publica, son Va
lidos. 203. *Sub Num.* 92

Estudios Restaurados pro
ducen Grande Gloria a

quẽ los restituye. 101.91
Suelen quitarle por via
de Castigo a los Vassa
llos. 102.92. Destruen
se sino tienen Remune
racion. 98.77. Augmẽ
tos del que los Profes
sa, pendẽ del Principe.
98.78. No admittẽ Em
baraços Publicos. 231.
64.

Ethiopes Offrescian Diez
mo del Cinnamomo a
Assabino. 196. *Sub Nu.*
83.

S. Eusebio Obispo se Lamẽ
taba estando Retirado
de no recibir Cartas de
sus Presbyteros de cõ
tinuo. 161.44.

Examen si se omitte, resul
tan Graves Daños. 57.
53. De los ia Approba
dos, admite el Dere
cho si se guia al Biẽ Pu
blico. 48.22. Puede re
perirse si hai Presump
cion de que el Primero
no fue Legitimo. 54.
39.

Examinadores en algunas
Celebres Academias sõ
obligados a Jurar, q̄ el
Sujeto satisfiço. 57.54.

Ex.

INDICE DE

Excommulgado injustamē-
te, queda dētro del Gre-
mio de la Iglesia. 131.
81. Publico, no puede
ser Iuez, i son Nullos
sus Actos. 122. 54. Pec-
ca Mortalmente si pro-
nuncia Sentēcia. 123.
55.

Excommunico que se deter-
mina cōtra los q̄ detur-
ban de su Silla a los Pre-
lados. 165. 50. Injusta,
se ha de temer. 129. 74.
Se hace digno della el
que la menosprecia, aū
que estē Innoçēte. 130.
75. Puede imponerla el
Obispo a los Regula-
res, para que executen
todo aquello en que le
estā sujetos. 77. 7. Si la
Fulmina vn Inferior cō-
tra el Obispo, se cōfun-
de el Orden de la Igle-
sia. 132. 82. Merece Ex-
emplar Castigo el que
tal intenta sin Iurisdic-
cion. 132. 83. No puede
pronūciarla alguno sob-
re Persona en quiē no
tiene Potestad. 132. 84.

Exemplo del Superior Ex-
cita a los Subditos, para

que le imiten. 208. 4.

Exequias de los Obispos
Muertos toca al Prela-
do mas Cercano ir a Ce-
lebrarlas. 218. 30.

Expresas Palabras suelen da-
ñar, que calladas, aunq̄
Subintellectas, no obsta-
rian. 65. 75.

F

Favores hace el Cielo a los
Reies que Edifican Igle-
sias. 209. *Sub Num.* 7.

Fuisto Obispo se librò de la
Persequucion Vvanda-
lica con la Fuga. 159.
39.

Fiscal si sale a vna Cauſa,
se dà a entender q̄ im-
porta al Rei, i al Bien
Publico. 71. 91.

Fisco, suelen aumentarle
algunos Ministros a Co-
sta de la Hacienda de
los Vasallos. 229. 60.

Fruetos se aumentan dan-
do el Diezmo a Dios.
197. 85. Disminuiense
quando se rehula. 198.
86.

Fuerzas, su Conoscimien-
to pertenece solamente
a los Consejos, i Rea-

les

LA DEFENSA.

les Audiencias. 115. 30.
Fuga en la Persequucion,
quien la rehusa es digno
de ser reprehēdido.
160. 41. De los Obispos
es Necesaria a veces,
para evitar Alborotos.
154. 25. Debe ocultar
de los Ciudadanos,
porque no se commue-
van a Sedicion. 154. 26.
155. 27. Tiene se por
Accion Prudentissima.
155. 28. Es Licita, i Loa-
ble, quando le buscā al
Prelado Solo, i no a los
Subditos. 155. 29.

G

GALLOS no se atreue-
rò a ofender a vn Sacer-
dote Romano, q̄ siendo
Enemigo, passò por en
medio de su Exercito
Renēdido, a hacer cier-
to Sacrificio. 151. 20.

Gasto de los Prelados ha-
de ser Corto quando
Visitan. 214. 20.

Gentiles dieron Especial
Culto a sus Sacerdotes.
20. 74. Creieron que cō-
seguian Grandes Fa-
vores de Dios los Va-

rones Sabios. 101. 89.

S. Gregorio Thaumaturgo
por no caer en los Soli-
dados de Decio, que le
buscaban, se subio a vn
Monte Solitario. 158.
37.

Guerra, i Paz, quien la Ad-
ministra Bien, es Mere-
cedor de Cumplidas A-
labanças. 235. 80.

H

*HACIENDAS NVE-
VAS* Ordenan las Ce-
dulas Reales, que no ad-
quieran las Religiones
en Detrimiento de las
Iglesias de las Indias,
hasta que se resuelva el
Pleito de los Diezmos.
202. 92.

Hebreos no admittian por
Maestro de la Lei, al q̄
no fuesse antes Exami-
nado. 56. 50.

Hechos mas Sublimes, i He-
roicos se sujetan a Ma-
iores Calumnias. 169.
56.

Heroes de la Escritura son
Applaudidos por haber
Huido en la Persequen-
cion. 156. 30.

Rrr

Hijo

INDICE DE

Hijo debe hacer que su Padre le reverencie cō las Demonstraciones q̄to can a la Dignidad que obtiene. 119. 44.

Hispaniola Isla estubo para perderse por vn Sermō.

13. 44.

Honra que se hace a los Doctos, mira a sus Letras, i no a sus Personas 98. 79.

Hospitalidad se encarga a los Obispos con Particular Esfuerço. 220. 37

Huerphanos en qualquiera Republica Christiana han de tener Cassa donde Vivan, i se Alimenten. 221. 39.

I

Idololatria es el Maior de los Peccados. 211. 14. Destruida en Phenicia S. Ioan Chrysofomo. 212. 15. Es Ordinario perpetrarse en los Campos, i Montes. 212. 16. Quexanse Varones Graves, de que por Omisiō de los Ministros no se haia Extinguido en muchas partes de las

Indias. *Ibidem*.

Iglesias, su Erecciō es Gratiſsima a Dios. 208. 5.

Imágenes de Sujetos Illustres, incitan a la Imitacion de sus Virtudes. 216. 26.

Imperio se dilata añadiendo Honores a la Dignidad Episcopal. 150. 16.

Incienso, su Parte Decima recogia los Sacrdotes para el Dios Sabis. 196. *Sub Num.* 83.

Inconfancia no es mudar de Vida por el Bien de los Subditos. 160. 42.

Indios se deben Catechizar en su Lengua Materna. 234. 78. Han de ser Defendidos de toda Injuria, i Castigados los que se la hacen. 228 58. Es este el Principal Mandato de los Reies de España a sus Gobernadores, i Audiencias. 229. 59.

Indultos Pontificios si estan Derogados por el Cōcilio, no puedē los Regulares en Conſciencia vsar dellos. 62. 69.

Industria del Sujeto si re-

dun-

LA DEFENSA.

dunda en Beneficio Publico, se ha de Premiar 100. 86.

Injuria Despreciada, Se buelue contra el mismo que la pronuncia. 5. 12. Lo qual corre mejor entre Christianos. 6. 13. Si la recibe quiē tiene Puesto Grande, se piensa que la hace. 6. 14. Siempre parece muy Pessada al que imagina que la padesce. 75. 1. No la commette quien vsa de su Derecho. 76. 4. Ni puede hallarse donde no hai Daño Sensible. 79. 14. Del Amigo es mas intolerable que Otras. 122. 53. Quien hace mucho Caso della dà indicios de que la mereſce. 106. 1.

Injuriado tal vez procede con mas Templança q̄ el que le Agraviō. 107. 5.

Inobedientes al Prelado, ia Pena que se les determina 31. 35. A las Bullas Apostolicas puedē esperar Riguroso Castigo del Romano Ponti-

fice. 149. 14. Son Graves los Daños que ocasionan en la Iglesia. 150. 15.

Interpretacion q̄ dà el Principe a la Lei, se ha de Observar como ella misma. 70. 90.

Instrucciones con las Noticias del Gobierno, està dispuesto, que las dexee el Vi. Rei que sale, al Sucesſor. 226. 52. Las del Principe han de excutar sus Ministros p̄ctualmente. 226. 53.

Iuzex no puede ser alguno en su Propria Cauſſa. 113. 23. Sino es q̄ toque a su Jurisdiccio Ordinarria. 82. 24. Puede Vēgar las Injurias que se hacē a su Dignidad. 82 25. Pero es Accio Honesta cōmeter Pleitos semejantes a vn Ministro suio. 83. 26. Si es Teſtigo Ocular de lo que allega Vna Parte, la alienta mucho. 206. *Sub Num.* i. Recto no pronūcia sin oir las Raçones de Ambas Partes. 36. 52.

Rrr 2

Iui-

INDICE DE

Iuicio Ecclesiastico hecho por Miedo de la Potestad Secular, es Nullo. 162. 45. Temerario no le han de hacer los Religiosos, sino hecharlo todo a la Mejor Parte. 106. 99.

Iuzgar no puede el Inferior al Superior, segun los Textos de la Sagrada Escritura, Explicados por los Padres. 130. 77. 131. 80. De lo qual se arguye, q̄ no le es licito Excomulgar. 131. 79.

Iuliano Apostata Emperador prohibió, q̄ los Christianos Enseñasen, o Apprehendiesen la Erudicion. 102. 93.

Iulio Cesar intentó reducir à Methodo el Derecho Civil, i no lo consiguió. 225. 50.

Iuramento hacen los Obispos en su Consagración de Defender los Derechos de sus Iglesias. 184. *Sub Num.* 81.

Iurisdiccion Ordinaria conserva siempre a los Obispos la Sede Aposto-

lica. 149. 13. Si compete respecto de Cierta Qualidad, ha de conferir al luez, que esta se verifica. 118. 40. Para Confessar no se Confiese a los Regulares, por el Consentimiento Tancito de el Obispo. 74. 97.

Iustiniano Emperador Comunicaba los Edictos antes q̄ se Promulgassen con los Obispos: i de la propria suerte el Rei Alarico. 137. 93.

L

Legos, si pronuncian Sentencia contra Ecclesiasticos, estan Excomulgados. 123. 56. No pueden entrometerse en Funciones de la Jurisdiccion Ecclesiastica. 163. 45.

Leies Posteriores derogan a las Primeras. 54. 40. Aunque seã Asperas, se han de reverenciar. 186. *Sub Num.* 75. Son Provechosas, sino solo Mandan, pero Enseñã. *Ibid.* Logran su Vigor quando el Magistrado las ha-

LA DEFENSA.

ce Obedecer. 185. *Sub Num.* 75. No amparan a quien las desobedece. 71. 92. Geminadas para vn mismo Puncto denotan la Enixa Voluntad del que las pronuncia. 79. 87. Si es licito a los que se dirigen Abrogarlas, son Superfluas. 185. *Sub Nu.* 75. De donde nasce la Perdicion de la Republica. *Ibid.* No son Necessarias quando los Hombres Obedescen espontaneamente. 68. 84.

Lengua Mexicana han de saberla Perfectamente los Curas, i Confessores de aquel Reino. 235. 78

S. Leon Papa III. fue Prefecto de sus Enemigos Celebrado vna Procesiõ porq̄ les pareció Tiempo Opportuno. 151. 19

Lesion Enorme, si se sigue a las Cathedrales del Vfo de los Privilegios q̄ tienen las Religiones, para no Diezmar, cessa la Concesion. 194. *Sub Num.* 81. 200. 89.

Libros se Dedicar a los

Principes, porq̄ su Leccion aproveche a los Vassallos. 232. 69.

Librerias Copiosas del Mundo remissivẽ. 233. 74. Cuidado de algunos Prelados en hacer Donacion de las suyas a la Iglesia Cathedral, para Vfo Commun. 233. 75. En España las teniã hasta las Iglesias Parochiales en el Siglo mas Barbaro. 234. 76.

Licencias de Confessores Regulares debẽ ser del Obispo. 46. 15. Ode su Vicario General. 46. 16. Sõ Variables, como lo son las Prendas del Approbado. 54. 38. No son Validas mas q̄ en el Obispado donde se cõceden. 47. 19. 20. Del Obispo Antecesor pueden ser Revocadas por el Sucesor. 47. 21. 49. 26. Puede darselas el Obispo Limitando el Tiempo, Personas, i Lugares. 60. 62. Si las cõcede a su Beneplacito, estã sujetas a Revocaciõ. 60. 63. Vna vez Conce-

INDICE DE

didas, siēten algunos q̄ sō Irrevocables. 52. 34. Pero lo Corriente es, q̄ estan Expuestas à Suspē sion, i Derogacion, aun que se participara del Privilegio de la *Clementina Dudum, de Sepulchris*. 52. 35. No expiran hasta que el Obispo q̄ succede las Revoca ex pressamente. 55. 45. Hã de ser por Escrito, i no de Palabra. 74. 98. Con esto se Evitan muchos Pleitos entre las Religiones, i el Ordinario. 74. 99. Aunque el Obispo las Suspēda, o Revoque sin Causa, debē los Regulares abstener se de Confessar. 62. 67. De Predicar, no ha de rehusar el Obispo darlas si los Sujetos sō Idoneos. 34. 44.

Limosnas cesan si los Diezmos no se pagan. 205. 97.

Livigantes padescen muchas Miserias. 227. 55.

M

Maestro-Scuola viene a

ser hoi el Presbytero q̄ antiguamente Enseñaba las Doctrinas Canonicas en los Collegios de las Cathedralas. 96. 70.

Maestros, i Lectores Regulares deben ser Examinados para Cōfessores; no obstante el Grado. 57. 52.

Maestros en las Cathedralas hã de ser los Virtuofos i Letrados. 99. 83. Para enseñar bien, han de tener Renta, con que no cuiden de buscar el Sufrento. 99. 84. Es Vtilidad Publica, que se les asignen Gruesos Salarios. 100. 85.

Magistrados en todas las Republicas hã sido Reverenciados. 9. 28. Mandarōlo así los mas Aprobados Legisladores. 239. 88. Hablar mal de ellos es Grave Delicto. 9. 29. Es Offensa contra el Biē Publico. 9. 30. Toca a los Príncipes Vengarla. 9. 31.

Medico puede ser Segunda vez Examinado. 48. 23.

De-

LA DEFENSA.

Debe Eligirse con Riguroso Examen. 56. 48.

Mendicantes comunicã entre si los Privilegios. 112. 21.

Minas de la Isla de Siphnos se inundaron luego que dexaron los Vecinos de pagar el Diezmo a Apollo Delphico. 198. *Sub Num.* 86.

Ministerios de la Cassa de Dios se reparten solamente entre los que appetescen la Concordia. 147. 4.

Ministro a quien eligio el Principe, no debe ser murmurado como Incapaz del Puesto. 8. 25. Porque la Elecciō Real es Testimonio de q̄ le merecio. 9. 26.

Mysterios Sagrados piden que quien estã Dedicado a ellos no tēga otra Occupacion. 110. 14.

Monges no podian Antiguamente Predicar. 24. 9. Estaban sujetos a los Obispos en lo que hoi se hallã Exemprios. 24. 10.

Moradores de los Colle

gios de la Cōpañia de Iesus han de tener Licēcias del Ordinario para Confessar, y Predicar, pues los Caminãtes no se Eximen desto en Lugares donde hai Obispo. 66. 73.

Muestras de Soldados deben frequentarse, para q̄ se conserven: à Imitacion de la Trãvecciō q̄ celebraban cada año los Equites Romanos. 237. 83.

Muger Perdidã corrompen las Costumbres de los Hombres Moços. 221. 40. Leies Varias q̄ se han Pronulgado para desterrarlas de la Republica, remissivē. 221. 41.

Murmuraciones Pessadas contra los Obispos, son contra Dios. 17. 64. De Sujetos Benemeritos Reprobadas. 171. 60.

N

NEGOCIOS ECCLESIASTICOS impiden la Asistencia de los Seculares. 223. 44.

No.

INDICE DE

Nobleza de Sangre se Realça con las Letras. 23 1. 65.

Nombres de los Obispos Defunctos se recitaban Antiguamēte en vnas Tablas a la Hora de Misa. 216. 27.

Nullidad de Falta de Iurisdiccion, es la Maior q̄ el Derecho Considera. 108. 9.

O

OBISPOS debē impedir los Excessos de sus Subditos. 17. 61. Han de estar lexos de las Menores Imperfecciones. 17. 62 No puedē Predicar en Iglesia de otra Diocesi sin Beneplacito del Prelado della. 26. 15. Tocale la Elecció de Predicadores. 26. 16. Son Sucessores de los Apostoles en la Predicaciō 22. 4. I es su Principal Empleo. 23. 5. Deben ser Ireprehensibles. 15. 54. 16. 56. Execusen Vanidades Exteriores. 16. 57. Como Legisladores en su Distrito

pueden alterar las Licēcias de Confesores que dio su Antecessor. 55. 43. Tienē Especial Prerogativa de Concederlas a los Regulares. 55. 46. Peccan Gravemēte si en Detrimēto de los Sucessores pierdē la Iurisdicciō en esta parte. 55. 47. Permitteseles, q̄ reiten el Examen de los Confesores Regulares. 51. 33. I tienē Fūda da su Intenciō en qual quiera Cauſa contra ellos. 25. 11. No es justo sean Reprehendidos de sus Inferiores. 18. 65 I el Papa Antero decia, no atreverse a Censurarlos. 18. 66. Pena del q̄ hace lo contrario. 18. 67. Pueden recurrir al Rei, i sus Ministros quādo las Supplicas son Iustificadas. 4. 7. Son Dispensadores de la Hazienda de sus Iglesias. 12. 1. 47. En España son del Consejo del Rei. 138. 94. I se ha de Seguir su Voto, si el Pleito q̄ se Ventila es de Religion.

LA DEFENSA.

139. 95. Hacen contrasūmilimosū aiudā a disminuir la Dignidad de otros Prelados. 150. 13. Son Loables quādo no perdiendo de la Auctoridad, hacen Vida Humilde, i Religiosa. 214. 21.

Obras q̄ ha escrito en las Indias el Obispo de la Puebla. 231. 66. 1. *Sequentib.*

Occupaciones Muchas admira que se Executē todas con Perfeccion. 7. 21.

Odios se erian contra los Obispos q̄ quierē reducir a Forma lo Viciado de las Costumbres. 172. 62. Particulares, no ha de temer el que quiere acertar en el Gobierno. 7. 19.

Oficios Sublimes estan sujetos al Odio, i Emulaciō. 6. 15. I no es Desdoro dello, q̄ Cañuen a quien los posee. 6. 16. 17.

Omission de los Prelados en el Castigo, i Correccion de sus Subditos,

quan Horrendo Crimē sea. 172. 63.

Opinion Commun de Letras, suele equivaler al Examen. 57. 55. Fundada en Raçones Solidas es mas Estimable que Muchas Auctoridades. 142. 97.

Ornato de los Templos cō viene que sea Rico. 211. 12.

P

PACIENCIA continuada del Prelado en el Exercicio de vn Acto, induce Facultad para continuarle, quādo no es Prejudicial a su Dignidad. 73. 96.

Pavochos Legitimos en Beneficios de Patronato son los q̄ Approbados por los Examinadores, i Propuestos al Vi Rei, se prefere n al Obispo, que despues los instituye. 187. *Sub Num.* 76.

Pastores Ecclesiasticos son Singulares los Bienes Espirituales q̄ cūssan a sus Ovejas. 129. 73.

Patronato Real Ecclesiastico

INDICE DE

de las Indias consiſte ſu
Conſervacion en la Ob-
ſervancia del Concil.
Tridentino. 84. 29.
*P*az ha de ſer Sollicitada
por los Prelados. 145. 2
ſi deſſean ſola ellos, la
rehuian algunos Subdi-
ros, deben los Fieles aiu-
dar en esta Cauſa al O-
biſpo. 147. 7. De los Ec-
cleſiaſticos ſi la Fomen-
ta el Principe, ſerá Re-
munerado de la Mano
de Dios. 240. 90.
*P*ecados de los Inferiores,
ſe han de Averiguar, i
Reprehender ſecreta-
mente. 214. 22.
S. Pedro Amoneſtaba a los
Catholicos, que Obe-
deſciefſen a los Obiſ-
pos. 32. 36.
Pena ha de ſer Publica, ſi
la Culpa lo fue. 77. 9. Ca-
pital impuſo Sopho-
cles a los q̄ Enſeñaſſen
ſin Decreto del Sena-
do, i del Pueblo. 104.
96. Impueſta a los Iue-
ces q̄ pronuncian ſentē-
cia Iniqua, remiſiue.
112. 20. Pecuniaria, q̄
determina la Lei, no

puede el Iuez templár-
la. 230. 62. Atribuiete
a la Dignidad Publica
del Magiſtrado, que la
pronuncia, i no al Deſ-
ſeio de Vengança. 184.
Sub Num 74.

Penitencia Publica. Refer-
vada ſu Impoſicion, i
Recõciliacion a los O-
biſpos en la Edad Pri-
mera de la Igleſia. 42.

A.

Pleitos ſe debē excuſar en
la Quareſma. 33. 42. Hã
ſe de buſcar Medios pa-
ra abbreviarlos. 227. 56
De Diezmos entre las
Cathedrales, i las Reli-
giones es raçõ ſe fenez-
can cõ toda Brevedad.
203. 93. Mientras durã
han de ſer las Igleſias
Manutenidas. 203. 94.

Poſſion Precaria no ad-
mitte Preſcripciõ. 176.
66. Expira acabandose
la Volũtat del que la
concediõ. 191. *Sub Nu.*
79.

Preceptos del Prelado ſi ſe
deſprecian, debe la Po-
teſtad Secular hacer q̄
ſe Executen. 3. 4.

Tre-

LA DEFENSA.

Predicadores, ſu Eleccion,
Examen, i Bendiccion
tocõ ſiẽpre al Obiſpo.
23. 7. Si ſuben al Pulpi-
to ſin los Requiſitos ne-
ceſſarios eſtan Excom-
ulgados. 30. 32. Para
Reprehēder Peccados
han de hallarſe Libres
dellos. 30. 33. Es ſu Pro-
pria Virtud la Humil-
dad. 31. 34. No debē Ca-
lumniar en Lugar tan
ſagrado a los Prelados
i Miniſtros. 12. 42. I lo
Exprefſa la Sancta Re-
gla de la Compañia de
Ieſus. 13. 43. Si contra-
vienen a eſto, puedē ſer
deſde las Indias embia-
dos a Eſpaña por los
Vi. Reies. 13. 45. 46
Han de ſer mas Obediē-
tes a los Obiſpos en los
Reinos poco antes Cõ-
vertidos, q̄ en otros. 32
39. No admite S. Pa-
blo a los q̄ no tienē Li-
cencia del Ordinario.
25. 14. Regular eſpuedē
ſer Examinados por el
Obiſpo en la Sufficien-
cia, i Doctrina. 28. 19.
21. Debe guardarſe

eſte Eſtilo, por ſer Vni-
verſal. 28. 22. Declaran
lo los Eminentifſimos
Cardenales. 28. 23. De-
xaſe al Arbitrio del Or-
dinario pedirle la Pro-
feſſion de la Fè. 28. 24.
Para q̄ Prediquē en tus
Convētos hã de prece-
der Ciertas Circũſtan-
cias en la Bendiccion
del Obiſpo. 29. 25. No
pueden Exercer eſte Ac-
to ſin ella, aunq̄ ſea en
Adviento, o Quareſma,
i en Igleſias de ſu Cal-
ſa. 33. 41.

Predicacion ſe ha de Ten-
plar ſegun las Qualida-
des de la Provincia. 32.
38.

Predicar no pueden los Re-
gulares en Igleſias de
ſus Ordenes, ſegũ el Cõ-
cilio Trident. ſin la Bē-
diccion del Obiſpo: ni
en otras ſin ſu Licēcia.
27. 17. Tampoco ſi el
Obiſpo ſe lo Prohibe
aũq̄ ſea en ſus propias
Caſas, conforme a l
mas Commun Opiniõ.
29. 28. 29. *Segg.*

Premiñcias del Pueſto ſe

Sss 2

ſe

INDICE DE

se dexã perder por Humildad , se agravia a quien le concedio. 119. 42.

Præfectos. Prætorio goçaban de Crescidos Honores. 14. 51.

Prelados no teman Morir por la Defensa de los Concilios. 40. 64. Es de su Officio aconsejar al Principe lo q̄ mas conviene. 144. 98. Pueden acudir a los Negocios Publicos, sin Derramẽto del Gobierno de sus Iglesias. 223. 45. Para cumplir cõ sus Obligaciones, han de asistir al Choro, i Predicar al Pueblo. 215. 25. Regulas Cõvõtuales levã algunos Escritores de las Religiones, q̄ puedẽ ser Ineces Conservadores. 111. 17. Resiste empero la Declaraciõ de los Cardenales. 111. 18. La qual està Practicada en las Indias. 112. 19.

Premio alienta a los Ingenios, para q̄ se adelãtẽ. 97. 72. 233. 72. Sufrentase el Lustre de las

Artes con su Esperança. 97. 73. Comparaciõ de Caton , para Significar esto. 97. 74. Afficiona a los Barbaros a las Profesioncs. 98. 75.

Presbyteros fuerõ introducidos a Predicadores por Legitimos Impedimentos de los Obispos. 23. 6. Sõ Sufficientes Ministros de la Confesiõ. 41. 2. Quãdo los eligiã los Obispos para este Fin precedia Examen. 41. 3. Dedicados a ser Maestros de los Clerigos Moços, i de otras Personas. 96. 68. Eran tambiẽ Admittidos a Leer dentro de los Monasterios. 96. 69. Son Coadjutores de los Prelados en el Cuidado, i Enseñança de los Fieles. 188. 77.

Pressas, el Diezmo dellas se promettia a Iupiter, Apollo, i otros Dioses. 196. *Sub Num.* 83.

Primados de las Españas sõ los Arçobispos de Toledo desde Sãt. Iago. 134. 88. De aqui les incumba la Interpretacion de

los.

LA DEFENSA.

los Canones, hasta q̄ el Summo Pontifice declare. 135. 89.

Principes Christianos deben Patrocinar las Causas de la Iglesia. 2. 1. Si se interponen, resistiendo al Demõto, quando turba la Paz, cõsiguẽ Prosperidades. 2. 2. Victorias, Seguridad de Imperio. 3. 3. Son Protectores de los Concilios Ecumenicos. 84. 25. No se dedignan de ser Cõtados entre sus Consejeros. 10. 32. Estã Obligados a disponer, q̄ los Hijos de sus Vassallos tengã donde Estudiar. 95. 65. Han de Executar los Consejos que les dan los Obispos de su Reino. 144. 99.

Privilegios no se presumẽ. 65. 79. Entiendese q̄ no los tiene quien no los Exhibe. 67. 82. No se hã de Practicar si se siguen Ruidos, i Escãdalos de su Execuciõ. 39. 61. Los q̄ Examen al parefcer a los Regulares de la Jurisdiccion del Obispo,

para ser Confesores, quãdo no estubierã Derogados, siẽpre supponẽ que se haga alguna Experiencia de la Capacidad de los Electos. 44. 12. No les ha de prestar Credito el Obispo sino se los manifestã. 75. 3. Los q̄ libran a los Religiosos de pagar Diezmos, se entienẽ de los Fundos q̄ ellos Cultivã. 201. 90. De la Compaña de Iesus, quedã Revocados aunque no se Notifique Personalmente la Derogacion. 72. 93.

Proconsules, i Presidentes tenian Grandes Prerogativas. 14. 49.

Provincias recientemente Convertidas se han de Governar por el Rito Primitivo de la Iglesia. 133. 85.

Provisiõnes Reales se atribuen a la Chãcellerã, i no al Ministro q̄ las Sollicita. 184. 75.

Provisor puede resistir a los Ineces Conservadores Nombrados sin Oc

ca.

INDICE DE

cañon Iusta. 116. 33.
Provocado que se vëga, tie
 ne tanta Culpa, i aun
 mas q̄ el Provocador.
 107. 4.

Pueblo con la Facilidad q̄
 sigue vna Parcialidad,
 se inclina a la Cōtraria.
 81. 21. Es Prudencia no
 estimar su Censura. 81.
 22. 2. 82. 2. 3.

Q

QVENTAS se tomē a los
 Administradores de la
 Hacienda de la Iglesia,
 conforme manda el Cō
 cil. Tridentino. 218. 31

Quejas de los Prelados
 quiē las tiene, se las ha
 de comunicar Amoro
 samente, para q̄ satisf
 agā antes de ponerlas
 en Juicio. 168. 54.

R

RECOGIMIENTO IN
 SIGNE q̄ Edificō el Em
 perador Iustiniano, pa
 ra Encerrar a las Muge
 res Escandalosas. 222.
Sub Num. 41.

Recusacion quādo es de to
 da vna Audiēcia, se ha

ce Sospechosa. 114. 27.
 I mas si se Recusan Oi
 dores Amigos. *Ibid.*

Redificadores merecē tā
 to Nombre como los
 Fundadores Primeros
 211. 13.

Regalias del Principe es O
 bligacion de los Obis
 pos de las Indias De fen
 derlas. 120. 45.

Reglas de su Instituto son
 Fuerte Argumēto para
 recōvenir a los Religio
 sos. 92. 56. 93. 57. De
 la Compañia de Iesus.
 Executan el Concilio
 Trident. en quāto a las
 Licencias de sus Predi
 cadores. 38. 60.

Regulares deben hablar cō
 Modestia de los Obis
 pos. 5. 11. Dexen de Pre
 dicar en sus Conventos
 mientras Litigan cō el
 Ordinario sobre las Li
 cencias. 34. 43. En Opi
 nion Probable pueden
 Predicar en sus Casas
 si presentādole ante el
 Obispo, i pidiendole la
 Bendiccion, se la nego
 sin Causa. 34. 47. Estā
 Sujetos al Ordinario en

quan-

LA DEFENSA.

quāto a las Facultades
 para ser Predicadores.
 36. 56. I así pertenece
 al Obispo, i no a sus Pre
 lados, Castigarlos si Pre
 dicā sin los Recaudos
 Precisos. 36. 57. 37.
 58. Promovidos a Be
 neficios Curados, se ha
 llan Libres de la Potes
 tad de sus Prelados: cō
 que es necesario que
 se sujeten a la del Obis
 po. 181. 71. No pueden
 entrar al Exercicio de
 las Doctrinas en las In
 dias sin estar Examina
 dos, i Aprobados por
 el Ordinario, como dis
 pone Innumerables Ce
 dulas. 181. 72. Las qua
 les se han Despachado
 con Madura Delibera
 cion de todo el Confe
 jo Real de Indias, i Va
 rias lūtas de Ministros
 Grandes. 182. 73.

Reies Catholicos de España
 son como Legados, i
 Cōmissarios de los Sū
 mos Pontifices en las In
 dias. 113. 24. Han guar
 dado siempre Respecto
 a los Obispos. 150. 17.

Fueron en todas Eda
 des Incluidos a Costo
 de las Fundaciones, i Dota
 ciones de Iglesias en
 sus Reinos. 208. 6. Cōta
 gran Sumptuosos Tē
 plos al Archangel S. Mi
 chaēl, haciendole Pa
 tron de su Corte. 219.
 34. Godos de España se
 humillaban en Tierra
 delāte de los Prelados
 en la Celebraciō de los
 Concilios Provincia
 les. 87. 41.

Relaciones de las Cossas
 Notables de sus Reinos
 estiman los Principes
 mas Poderosos. 227. 54.

Religiones no pierden su
 Grādeça, por q̄ algunos
 Hijos suyos caigan en
 Imperfecciones. 108. 8.
 De S. Domingo, i S. Fra
 cisco tubieron Indulto
 Apostolico para oir en
 sus Conventos a los Pe
 nitentes q̄ occurriesen
 sin intervenir el Ord
 nario. 43. 11. Pero Boni
 facio VIII. mandō que
 los Superiores commu
 nicassen primero a los
 Obispos, i les fuesse los

Su-

INDICE DE

Sujetos presentados. 43
 9. Cuius Constitucio Renovò Clemente V. 44.
 11.
Religiosos debē ser obedientes en las Materias mas Aseruas. 32. 37. No retornen Offensas a quiē los provoca. 107. 3. Fueron admittidos a la Prædication con Vtilidad de la Fè. 25. 2. Esto fue como Coadiutores de los Obispos. 25. 13. No podian Antiguamente oir a Seglares de Confesion 42. 5. Deben a los Obispos el Beneficio de ser Introducidos a Confesores. 42. 6. Desde la Institucio de la Vida Monastica, no pudierò ser Incees. 109. 10. 110. 13. Porq̄ son Ocupaciones Oppuestas. 109. 11. De la Cõpania de Iesus, declaran los Cardenales, q̄ estan Comprehendidos en el Texto Conciliar, para ser Examinados, 1 Aprobados antes q̄ Confiesen. 62. 70. No tienē Bulla q̄ los Exima en las Indias de la Jurisdiccion de los Ordinarios. 67. 83.
Reos Ausentes tam biē se Citabā. 126. 64. Duraba la Citacion Tres Dias, i en cada vno dellos se repetia Tres Veces. 126. 65. Hacia se cõ vna Bucina, o Trompeta. 126. 66.
Reparacion de las Iglesias toca al Obispo, i demàs Ecclesiasticos. 207. 2. Si no bastan las Rentas puedē dar, son tenidos a Contribuir los Seculares. 207. 3.
Rescriptos de Injusticia, aunq̄ Obrepticios, o Subrepticios no suelen Irritarse tan facilmente como los de Gracia 86. 38.
Responder con Fundamento a las Calumnias, es mas Difficiloso q̄ justas. 205. 1.
Respuestas de los Iurif Consultos constituian Lei. 90. 48.
Retencion de las Bullas que hace el Cõsejo Real de las Indias corre en los

Pri-

LA DEFENSA.

Privilegios q̄ de nuevo se alcãgan del Summo Pontifice. 70. 88.
Renovacion de las Licencias de Cõf. flores Regulares es Valida, aunq̄ carezca de Raçõn. 61. 66.
Rigor es Preciso en las Execuciones, para q̄ Dios i el Rei queden Servidos. 78. 11.
S
SABIDVRIA purga qualquiera Vicio. 99. 80. Por ella se relaxa el Rigor de Derecho. 99. 81.
Sacerdotes que perseveran en el Odio, son Castigados con Graves Penas Ecclesiasticas. 146. 3.
Sacramento de la Penitencia Administrarò los Obispos solos en la Primitiva Iglesia. 4. 1. 1.
Sacrilegio es dudar de la Habilidad del q̄ escogió el Principe por Suficiente. 11. 38.
Salud del Alma es mucho mas Preciosa q̄ la del Cuerpo 48. 24.
Santos Obispos siēdo Espejos de Humildad, hã mõstrado Libertad, i Resolucio en Casos q̄ peligra la Jurisdiccion Episcopal. 119. 43.
Sediciones se hã de atajar a los Principios. 224. 46. Sossiegales de ordinario vn Varõ de Autoridad. 224. 47.
Senatus-Consultos, i *Plebis Citos Antiguos* Recopilados por Vespasiano Emperador. 225. 50.
Seneca no le estorvò el Destierro para Ascēder a la Pretura, i ser nõbrado por Maestro de vn Principe. 99. 82.
Sentencias Episcopales debe hacer el Principe q̄ se cumplan inviolablemente. 3. 5. No se admiten contra ellas Instancias. 4. 6. No se pueden Pronunciar por lo que relata vna Parte Sola. 35. 50.
Sermones ha de hacer el Obispo en los Lugares mas Humildes de su Diocesi. 215. 23. Porq̄ Predicar es Funcion Propria de su Dignidad 215. 24.

Tit

Ser

INDICE DE

Serpicios Singulares hace a la Monarchia quie dispone q̄ salgan Sujetos Lucidos en Letras. 235 79. Si los accepta el Principe por Grandes, cõstituien Illustre Titulo. 239. 87. Refieren se Succintamēte los que ha hecho a Dios, i al Rei D. Ioan de Palafox i Mendoça desde q̄ entrò en la Nueva-España. 206. 2. *cum multis* *Segg.*

Seruidumbre en la Religión es mas Appetescible q̄ la Rectoria en el Siglo. 189. *Sub Num.* 78.

Severidad es Necesaria en el q̄ gobierna. 78. 12. Especialmēte para las Execuciones de q̄ pende la Firmeça de la Disciplina Ecclesiastica. 12. 52. Es Virtud Singular antes de venir a ella, persuadir cõ Suavidad al que se resiste. 78. 13.

Subditos conforme al Ordē Ecclesiastico, hã de reconofcer la Maioria de sus Superiores. 130. 76.

Subrepcion no se presume en Rescriptos Gemados. 87. 39.

Superiores, ò Prelados Locales tienē Jurisdicció sobre los Religiosos de aquel Cõvento en q̄ reside. 36. 54. Estan obligados a Mandar a los Subditos q̄ Obedezcan a los Sagrados Canones. 36. 55. Hacen luisas las Disposiciones q̄ se effectuan con su Poder. 90. 46.

Suspension de las Licēcias de Predicar, ò Cõfessar se ha de intimar a las Partes Sollemnemēte. 76. 5. Puede Executarla el Obispo en los Predicadores Regulares, sin Expressar Caußas. 34. 45. Maiormēte quãdo se motiva de no permitirle Licencias. 34. 46.

T

TEMPLOS es proprio de los Principes Edificarlos, ò Restaurarlos. 209. 7. El de Apollo Delphico se Enriqueció cõ el Diezmo del Oro, i

Pla-

LA DEFENSA.

Placa, q̄ de la Isla de Siphnos le llevabã. 198. *Sub Num.* 86.

Testigos no puedē ser los Enemigos. 19. 69.

Tiberio Emperador Hórò cõ Exceso a los Senadores. 10. 33. 34.

Tribunales se hã de Adornar de modo q̄ estē Magníficos. 228. 57.

Tributos Nuevos se deben excusar. 229. 61.

V

VASSALLOS tienē obligaciõ de Reverenciar a los Cõsejeros de sus Reies. 11. 37. Deben Empeñarse en q̄ se Obedeçã las Cédulas de su Principe. 185. *Sub Num.* 75. Para q̄ se Cõserven en la Buena Opinion de Leales, han de obrar los lueces con mucho tiento. 224. 48.

Venia no se ha de pedir a los Inferiores, para poner en Obra lo que estã por Derecho Determinado. 121. 51.

Vespasiano Emperador Señalò Rēta de su Fisco.

los Rhetores Griegos, i Lerinos. 100. 87.

Vicarios se nombrã en los Beneficios Curados Vacos, miētras se provehē en Propriedad. 186. 76.

Vicios en las Determinaciones se purgan por la Approbaciõ del Principe. 192. *Sub Num.* 79.

Vi-Reies se igualan a los Procõsules, i Presidentes Romanos. 13. 48. Tambiē se equiparan a los Praefectos-Pratorio. 14. 50. Sõ Imágenes de su Rei, i debē ser tratados cõ el Respecto q̄ el. 14. 52. Durã sus Perrogativas despues q̄ deponen la Administracion. 15. 53. No hã de permitir q̄ se funden Collegios sin Sabiduria, i Cõsentimēto del Principe. 104. 97. 105. Pueden ser Recusados. 114. 28. No deben inhibir a la Audiencia, Avocando a si las Caußas. 115. 29. Quãdo algũ Obispo del Rei no se halla Culpado, se le manda q̄ diviertã la Materia sin Alteraciõ.

hasta

INDICE DE LA DEFENSA.

hasta q̄ el Rei, i su Consejo la Resucivan. 149. 12.

Virgines su Orden Estima do siempre en la Iglesia. 221. 38.

Virtudes del Obispo de la Puebla Epilogadas. 238 86. Soa a los Hombres Odiosas, si falta el Premio 98. 76.

Vista aunq̄ dure mucho, parece Breve, si son Graves los Negocios. 7. 22. De la Nueva-España hecha por el Obispo de la Puebla, i los Bienes q̄ della h̄a resutado. 230. 63. Personal del Prelado produce en el Obispado. Patentes Utilidades. 213. 17. *Segg.*

Visitadores Ajustados se Embian quando estan las Provincias Relaxadas. 7. 20. De las Indias si se elijen del Consejo Supremo, cumplen v̄tajasamente con el Oficio. 9. 27. No han de ser Revocados con Brevedad, porque vengan Informes Sinief-

tros contra ellos. 8. 24. No busquen Culpas en los Visitados, antes los propongan al Principe, para que los Honre, si son Dignos. 225. 49.

Universidad no puede Fundarse sin Expressa Permision del Pontifice, i del Rei. 103. 95.

Utilidades Grandes resultan a la Monarchia de que las Ordenanças se pongan en Forma V. sual. 226. 51. Las que se siguen de Confirmar Ampliamente todo quanto el Obispo de la Puebla ha Obrado en Nueva-España. 240 91.

Vulgo juzga las Cossas sin Discrecion. 81. 19. Inclínase siẽpre a la Parte que menos Raçon tiene. 81. 20.

E I N.





